## MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO DECRETO NÚMERO 2194 DE 27 DE OCTUBRE DE 2000

Por el cual se modifica el plazo para la actualización del Registro Nacional de Turismo

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y 61 y 62 de la Ley 300 de 1996

## **DECRETA**

ARTICULO PRIMERO: DE LA ACTUALIZACION ANUAL DEL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO PARA TODOS LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS. El Registro Nacional de Turismo deberá actualizarse dentro del período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de abril de cada año, sin importar cual hubiere sido la fecha de la inscripción inicial por parte del prestador de servicios turísticos.

El inscrito informará anualmente al Registrador los cambios presentados en su situación jurídica y las mutaciones acaecidas por razón de su actividad comercial o profesional, mediante el diligenciamiento del formulario correspondiente. De igual forma, si no se hubiere presentado modificación alguna así lo informará a través del respectivo formulario.

**PARAGRAFO 1º.** La actualización que debe efectuarse entre el 28 de octubre y el 28 de diciembre de 2000, se realizará en el período señalado, en el año 2001.

**PARAGRAFO 2º.** Cuando el prestador de servicios turísticos no realice la actualización del Registro dentro del período establecido en este artículo, éste se cancelará automáticamente.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el plazo para la actualización del Registro Nacional de Turismo"

**PARAGRAFO 30.** Las mutaciones que impliquen cambio de propietario o venta del establecimiento de comercio, generan la obligación de actualización inmediata con el cumplimiento de los requisitos que ellas conlleven.

**ARTICULO SEGUNDO: INSCRIPCION EN EL AÑO 2001.** Conjuntamente con el formato de actualización del año 2001, los prestadores de servicios turísticos obligados a la misma, deberán anexar la información correspondiente a los años 1999 y 2000.

**ARTICULO TERCERO: DEROGATORIA Y VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 2140 de 1998.

## PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 27 días del mes de octubre de 2000

ANDRÉS PASTRANA ARANGO

El Ministro de Desarrollo Económico,

**AUGUSTO RAMIREZ OCAMPO**